

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO

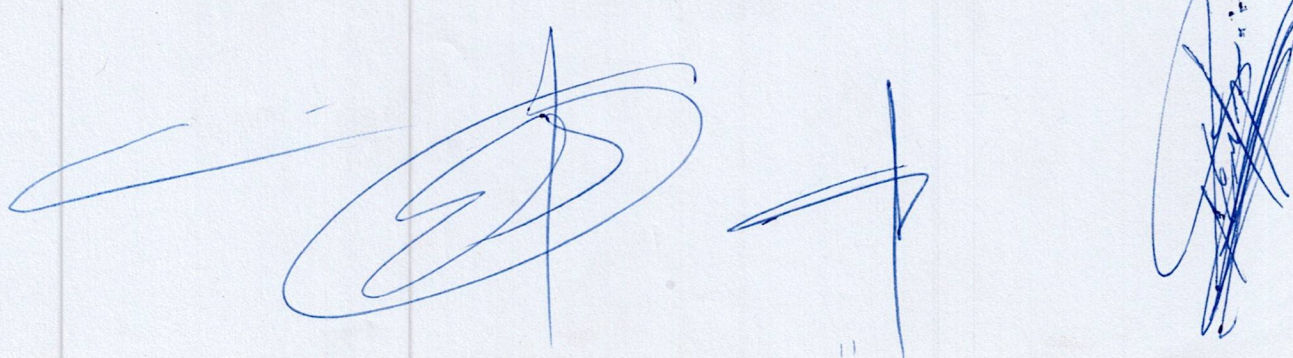
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Clave: CEC/CAAMSSH/2024

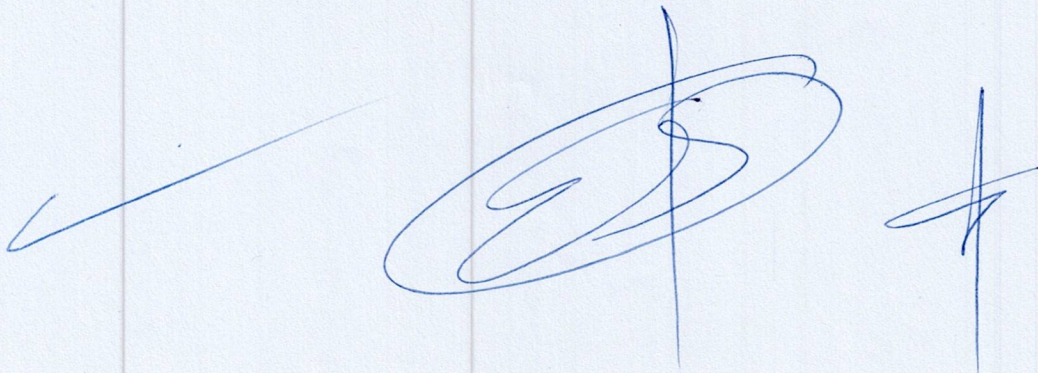
Fecha de Autorización: 14/02/2024

Núm. de Revisión: 1

The page contains several handwritten signatures in blue ink. One large, stylized signature is located at the bottom center. To its right, there is a smaller, more vertical signature. On the far right side, there is another signature that appears to be a stamp or a very dense scribble. Additionally, there are some faint, illegible markings and lines scattered across the lower half of the page.

INDICE

		Pág.
CAPITULO I	Disposiciones generales	1
CAPITULO II	Principios éticos del servidor público	2
CAPITULO III	Valores	2
CAPITULO IV	Prohibiciones éticas para los servidores públicos	5
CAPÍTULO V	De las excepciones	5
CAPÍTULO VI	Reglas de integridad	6
CAPITULO VII	Órganos de sanción y de vigilancia	13
CAPITULO VIII	Mecanismos de capacitación y difusión	15
CAPITULO IV	De las sanciones	16



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Plan Operativo Anual de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo.; establece como base de nuestra política administrativa el ejercicio profesional y los principios éticos, factores ineludibles en el quehacer del servicio público.

SEGUNDO. Que la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo. Considera la necesidad de crear un Código de Ética y Conducta donde estén plasmadas las directrices a las que deban quedar sujetas la actuación de los servicios públicos en el desempeño de sus funciones.

Se somete a consideración a los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo., el "**Código de Ética y Conducta**", mismo que contiene disposiciones de conductas sustentadas fundamentalmente en la visión y misión institucionales plenamente delineadas que deberán orientar las acciones y compromiso pleno ante el usuario, asumiendo la responsabilidad que la prestación del servicio exige

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Este código normara la conducta de los servidores públicos a través de los principios éticos que regirán su desempeño, tendrán, por ejemplo:

- I. Dar a conocer a los servidores sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer la administración del Organismo Operador.
- II. Los principios, valores y demás disposiciones previstas en este código, son de observancia general para todos los servidores públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo. Cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.
- III. Que toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público, deberá conocer el presente código.

Artículo 2. Para efecto de este Código las expresiones "**funcionarios públicos**", "**empleado público**" y "**servidor público**", tendrán el mismo significado.

Artículo 3. Todo servidor público que conozca de algún hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente código, tiene el deber de informarlo a sus superiores.

CAPITULO II

Principios éticos del servidor público

Artículo 4. Para efectos este código, serán definidos los principios para los trabajadores de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo.

Bajo los siguientes principios se regirá en todo tiempo la administración:

- I. La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo. Se distinguirá en todo momento por los valores de **honestidad, responsabilidad, transparencia y sobre todo rendición de cuentas, pues de estos depende el bienestar de la comunidad.**
- II. Acercamiento con la gente y promover la participación de los usuarios de la Comisión.
- III. Trabajar con el compromiso de solucionar la problemática a la que se enfrenta la CAAMSSH.
- IV. Ejercer las responsabilidades de acuerdo a nuestro mejor conocimiento y capacidad, entregando lo mejor de nosotros mismos, consientes que de ello depende el bienestar de la comunidad.
- V. Construir confianza y que esta se sustente de acciones y mecanismos que permitan ver lo que sucede.

CAPITULO III

Valores

Artículo 5. La CAAMSSH se regirá por los siguientes valores:

- I. **Honestidad:** El servidor público deberá comportarse y expresarse con franqueza y coherencia del tiempo, los recursos y la información que estén bajo su custodia y responsabilidad.
- II. **Legalidad:** El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes que regulen el ejercicio de sus funciones.
- III. **Honradez:** En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno, para si o para terceros.
- IV. **Lealtad:** Es una obligación de fidelidad que el servidor público le debe a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo.
- V. **Imparcialidad Y Objetividad:** El servidor público actuara sin conocer preferencias o privilegios indebidos a organizaciones o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- VI. **Eficiencia:** La actividad del servidor público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión en apego a los planes y programas establecidos, utilizados de forma adecuada,

- para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que la Comisión alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.
- VII. **Prudencia:** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, este deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.
- VIII. **Compromiso:** Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya allá del simple desarrollo de sus funciones, generando que el ejercicio de sus actividades sea eficaz.
- IX. **Responsabilidad:** El servidor público se encuentra obligado a realizar sus funciones, actividades y tareas con eficacia, cuidado y atención, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este código.
- X. **Dignidad y Decoro:** El empleado público debe actuar con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia, de su manera de conducirse hacia el usuario y con los demás funcionarios debe ser pleno respeto y cordialidad.
- XI. **Transparencia y Claridad:** El servidor público debe velar porque se garantice plenamente la transparencia de su trabajo y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; observando las disposiciones previstas en la ley de la materia.
- XII. **Justicia:** El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivos e imparcial y respetar el estado de derecho.
- XIII. **Igualdad:** El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con los usuarios, otorgando a todas las personas igualdad de trato. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando media diferencias que de acuerdo con las normas vigentes deben considerarse para establecer alguna preferencia.
- XIV. **Respeto:** En la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones, los derechos libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y totalmente en el centro del trabajo a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que servidor público debe tener para desempeñar y proporcionar un ambiente. Armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen y correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.
- XV. **Integridad:** Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones de la sociedad.

- XVI. **Tolerancia:** El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y a la opinión pública, con respeto a las opiniones y crítica.
- XVII. **Idoneidad:** Desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral, necesaria que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública. Ninguna persona debe aceptar ser designada en cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo. Quien disponga la designación de un servidor público, deberá verificar que este es apto para desempeñar la función que pretende asignarse.
- XVIII. **Equidad de Género:** Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre todos los integrantes del servicio público.
- XIX. **Colaboración:** El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el poder ejecutivo.
- XX. **Obediencia:** El servidor público deberá en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a las órdenes que le instruya su superior jerárquico.
- XXI. **Obligación de Denunciar:** El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimientos que pudiera causar algún perjuicio, constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente código o legislación vigente.
- XXII. **Puntualidad:** El servidor público deberá de asistir al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.
- XXIII. **Liderazgo:** El servidor público, debe predicar con el ejemplo, en el ejercicio de sus funciones.
- XXIV. **Uso Adecuado de los Bienes y Recursos:** El servidor público debe proteger y conservar los bienes que le asignen, utilizando los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- XXV. **Entorno Cultural y Ecológico:** El servidor público debe asumir una actitud de respeto, defensa y preservación, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y medio ambiente.

CAPITULO IV

Prohibiciones éticas para los servidores públicos

Artículo 6. El servidor público deberá abstenerse de:

- I. Solicitar, aceptar o admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.
- II. Retardar o dejar tareas relativas a sus funciones.
- III. Hacer valer su influencia ante otros servidores públicos, a fin de que este agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- IV. Los servidores públicos se excusaran de aceptar que se dé su nombre a plazas públicas, vialidades, mercados, escuelas o auditorios.

Artículo 7. El servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio si proviene de:

- I. Las actividades reguladas o fiscalizadas que realice en la dependencia o entidad en el que se desempeña;
- II. De la gestión o explotación de concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña;
- III. Procure una decisión o acción de la dependencia o entidad en el que se desempeña, y
- IV. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dependencia o entidad en el que se desempeña.

CAPÍTULO V

De las excepciones

Artículo 8. Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I. Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y
- III. Los arreglos o beneficios que por su bajo valor y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO VI

Reglas de integridad

Artículo 9. Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de este Ente Público.

El objetivo de las reglas de integridad es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 10. Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de los compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.
- X. Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra del Ente Público.
- XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinados o compañeros de trabajo.
- XV. Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.
- XVI. Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Ente Público.
- XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable a la Ente Público.
- XVIII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 11. Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;
- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

- VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- IX. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- X. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XII. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- XIII. Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 12. Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 13.- Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- i. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.
- XIV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las disposiciones del Código de Ética o al Código de Conducta de este Ente Público.

Artículo 14. Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función,

participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por este Ente Público, para uso particular o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Ente Público.
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 15. Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 16. Regla de integridad de Control interno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.
- IX. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 17. Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades

esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de este Ente Público.
- VII. Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

Artículo 18. Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.
- VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 19. Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ente Público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO VII

Órganos de sanción y de vigilancia

Artículo 20. Órgano de sanción. Al OIC le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo, en relación al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 21. Órgano de vigilancia. Para efectos del presente código el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos establecido en el Marco Integral de Control Interno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; es la figura análoga del Comité de Ética, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta. Que estarán integrado el Comité de Código de Ética y conducta de la siguiente manera:

- I. Titular de la dependencia. - Presidente del Comité de Código de Ética y Conducta.
- II. Subdirector de Administración y Finanzas. - Secretario técnico.
- III. Síndico Municipal. - Vocal.
- IV. Comisario. - Vocal.
- V. Subdirector Comercial. - Vocal.
- VI. Subdirector Técnico. - Vocal.

Artículo 21. Funciones del Comité de Código de Ética y Conducta.

- I. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año el programa anual de trabajo. Elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta y Reglas de Integridad, previa autorización del OIC.
- II. Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- III. Participar en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética y de Conducta.
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- V. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, entre otras.
- VI. Aplicar y difundir el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias y delaciones, presentadas ante los Comités de Ética.
- VII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y Código de Conducta. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- VIII. Otorgar reconocimientos a personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad.
- IX. Presentar al Comité para su validación en el mes de enero de cada año, un informe anual de actividades.

Artículo 22. Sesiones del Comité de Código de Ética y Conducta.

- I. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente conforme a lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo.
- II. Podrá celebrar sesiones extraordinarias.
- III. Las convocatorias se enviarán por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 23. Objetivo de los mecanismos. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 24. Mecanismos de capacitación. El OIC promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Conferencias;
- IV. Seminarios; o
- V. Cualquier otro que estime pertinente el Ente Público.

El Ente Público deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

Artículo 25. Mecanismos de difusión. El OIC deberá publicar presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I. El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y
- II. La página de internet de este Ente Público.

Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 25. Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de algunas de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

El Coordinador de Control Interno, será el área encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente código de ética.

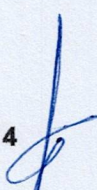
Transitorio

Artículo Único. El presente Código de Ética y conducta se aprobó mediante acuerdo SO/01/10/2023 de la Primera Sesión Extraordinaria 2023, SO/01/2023, de fecha del 21 de febrero de 2023, celebrada en las instalaciones de la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, y entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Sabiéndose y dándose por enterados, firman en conformidad este Código de Ética y Conducta.

**DADO EN AVENIDA FELIPE ANGELES N°10 SAN ANTONIO ZARAGOZA, HIDALGO A LOS 14
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024**


MAESTRO ARMANDO AZPEITIA DÍAZ
FIRMA

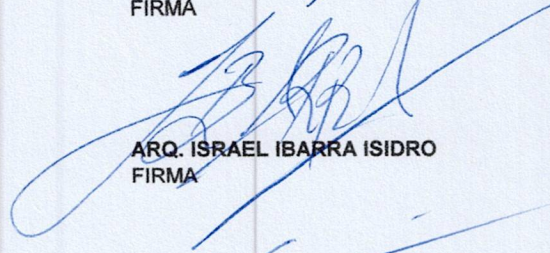

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO


C. EDUARDO RUIZ PÉREZ
FIRMA

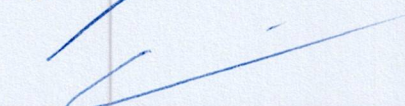
REGIDOR MUNICIPAL


C.P. JOSE ERNESTO MERA AZPEITIA
FIRMA

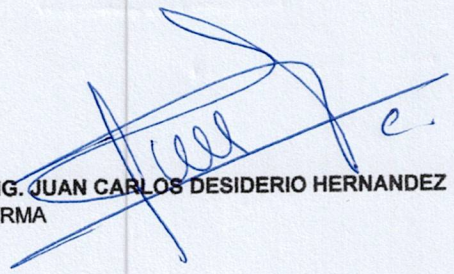
TESORERO MUNICIPAL


ARQ. ISRAEL IBARRA ISIDRO
FIRMA

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL


L.D. CARLOS DIONEY ALVARADO SOTO
FIRMA

COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR



ING. JUAN CARLOS DESIDERIO HERNANDEZ
FIRMA

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HGO.

C.P. FRANCISCO FUENTES HERNANDEZ
FIRMA

REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO

MEDICO AILED CABRERA ALDANA
FIRMA

SINDICO PROCURADOR

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. y los artículos 60, fracción 1, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



MTRO ARMANDO DIAZ AZPEITIA
Presidente Municipal Constitucional de San Salvador Hidalgo
Firma